



INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP

Nº Expediente:
00019-2019

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)

Eliminación de barreras arquitectónicas verticales en edificio de la Facultad de Ciencias de la Salud y el Colegio Mayor Universitario Ramón Acín (Huesca) y dotación de alojamientos accesibles en este último.

2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)

No procede la división en lotes puesto que la intervención se produce en diversos espacios del edificio con actuaciones simultáneas de gremios variados que exigen un alto nivel de coordinación que es fundamental para minimizar plazos y molestias a los usuarios y al normal funcionamiento de Facultad y Colegio Mayor.

3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)

El edificio que alberga el C.M.U. Ramón Acín y dependencias de las Facultad de Ciencias de la Salud y el Deporte se desarrolla en varias plantas alzadas comunicadas exclusivamente por escaleras.

Para permitir la comunicación entre plantas a personas con movilidad reducida se hace necesario comunicar dichas plantas mediante aparatos elevadores cuya instalación requiere obras de reforma interior y de fachadas que posibiliten el acceso a los mismos desde las plantas principales del edificio.

La instalación de los ascensores conlleva afecciones sobre dormitorios del CMU Ramón Acín para permitir el paso y acceso. La inexistencia actual de alojamientos accesibles en el edificio hace que la remodelación del espacio de paso se oriente a la formación de dos habitaciones accesibles y de este modo cumplir las exigencias del Código Técnico (DB.SUA).

Con este contrato se consigue la eliminación de las barreras arquitectónicas verticales existentes entre las plantas principales del edificio y dotar al C.M.U. de los alojamientos accesibles requeridos por la normativa.

Se trata de un contrato típico de obra donde el importe del suministro supone un 27,5% del contrato.

La elaboración del presupuesto, se basa en el Banco de Precios de la Construcción y en tarifas de empresas de aparatos elevadores

4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación

☒ **Procedimiento abierto simplificado:**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas

4 meses

Se justifica en el plan de obra recogido en el proyecto, que indica los capítulos a ejecutar en cada uno de los periodos.

CSV: ec9d20505eaca9cf0b1919596689f079	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 2	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ASTARTE NÚÑEZ FLORISTÁN	Arquitecta UTCE	18/02/2019 13:01	



6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP)

Contrato de obras:

- ☒ De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.

7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)

La elección de los criterios se ha basado en dos razones:

- 1.- Que todos fueran criterios objetivos sujetos a fórmula.
- 2.- La no existencia de especial complejidad en los trabajos a realizar, que determinan la preponderancia del precio sobre otros factores, que con la incorporación de un plazo de garantía superior que establezca una garantía suplementaria de buena ejecución sobre la mínima exigida, el compromiso de ejecución de trabajos en horarios que minimicen molestias, otorgan suficiente confianza en estos criterios para su ejecución.

8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a consideraciones sociales o relativas con el empleo, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

La ejecución de las obras se realizará con especial atención a cumplir el objetivo de minimizar las emisiones a través de una adecuada gestión de residuos que implemente las operaciones de valorización necesarias para reducir el tráfico a vertedero.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por

Arquitecta de la Unidad Técnica de Construcciones y Energía: Astarté Núñez Floristán

CSV: ec9d20505eaca9cf0b1919596689f079

Firmado electrónicamente por

ASTARTE NÚÑEZ FLORISTÁN

Organismo: Universidad de Zaragoza

Cargo o Rol

Arquitecta UTCE

Página: 2 / 2

Fecha

18/02/2019 13:01



ec9d20505eaca9cf0b1919596689f079

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/ec9d20505eaca9cf0b1919596689f079>